

los 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y 53 y 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso mencionado. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo presunto (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo esto en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y 53 y 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 4 de mayo de 2006.

**El Director General de Patrimonio,**  
Miguel Mateu Roig

— o —

## CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 8749

*Resolución del Director General de Industria de 2 de mayo de 2006, por la que se autoriza a INSBLEAR, SL como organismo verificador de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.*

### Hechos

El 24 de febrero, la entidad INSBLEAR, SL, con CIF B57315152 y domicilio en Camí de Jesús 68 local 9, de Palma, solicitó la autorización como organismo verificador de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica para actuar en el ámbito territorial de las Illes Balears.

### Fundamentos de derecho

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y la Orden FOM/3239/2002 del Ministerio de Fomento, de 12 de diciembre de 2002, regulan el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

El Decreto 100/2005, de 30 de septiembre (BOIB núm. 150, de 8.10.2005), regula las condiciones y los requisitos para la autorización de organismos verificadores de sistemas de medida de líquidos diferentes del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, en las fases de verificación periódica y de verificación después de reparación o modificación.

El Decreto 33/2003, de 17 de diciembre, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003, la desdoblamiento de funciones en los directores generales.

Por todo ello,

### Resuelvo:

Primero. Autorizar a la entidad INSBLEAR, SL, con el número de identificación 15 OVH 04, para efectuar el control metrológico de los sistemas de

medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en el ámbito territorial de las Illes Balears.

Segundo. El contenido de los precintos de uso obligatorio por parte del organismo verificador se recogen en el anexo adjunto.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Comercio, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de notificarse esta Resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 2 de mayo de 2006

**El Director General de Industria,**  
Gabriel de Juan Coll

Anexo:  
(Ver edición catalana)

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 8760

*Orden de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la cual se regulan la convocatoria y la selección de centros escolares sostenidos con fondos públicos de educación infantil i/o educación infantil y primaria en los cuales se implantará el programa de elección de la lengua de la primera enseñanza.*

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, que en el artículo 18 dice que los alumnos tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana, la Consejería de Educación y Cultura ha publicado la Orden de 13 de septiembre de 2004 (BOIB del 18), que regula el derecho de los padres, las madres o los tutores legales, a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares.

Dado que la disposición adicional segunda de la Orden dice que se aplicará de forma progresiva a partir del curso escolar 2004-05, se publicó la Resolución de 20 de septiembre de 2004, para determinar los centros y los cursos en que se empezaría a aplicar.

La Orden de 3 de mayo de 2005 reguló la convocatoria y selección de centros para la implantación del programa el curso escolar 2005-06 y la Orden de 21 de junio de 2005 establecía un nuevo plazo de la mencionada convocatoria. Las resoluciones del consejero de 21 de junio y 19 de septiembre de 2005 determinaron los centros educativos que, en el curso 2005-06, aplicarían la Orden de 14 de septiembre de 2004.

Dado que la aplicación del programa en los centros se considera positiva, con el propósito de que este derecho de poder escoger la lengua de la primera enseñanza pueda llegar a ser una realidad en los centros de las Islas Baleares, y con el fin de disponer de un procedimiento de selección de centros equilibrados y proporcionados, a propuesta de las direcciones generales de Administración y de Inspección Educativa, de Planificación y Centros Educativos, de Personal Docente, y de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado, dicto la siguiente

### Orden

#### Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta Orden es llevar a cabo la convocatoria de selección de centros de educación infantil y primaria, que el próximo curso escolar 2006-07 implantarán gradualmente el programa de elección de la lengua de la primera enseñanza.

2. Durante el curso 2006-07, los centros que resulten seleccionados en esta convocatoria iniciarán la aplicación de la Orden de 13 de septiembre de 2004, mencionada anteriormente, a los alumnos de educación infantil de 3 años. Las medidas didácticas de la referida Orden se aplicarán progresivamente a lo largo de la etapa de educación infantil y, excepcionalmente, durante un periodo

flexible del primer ciclo de educación primaria.

#### Artículo 2. Características de la convocatoria

1. Pueden participar en esta convocatoria los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y/o educación infantil y primaria, en igualdad de condiciones.

2. Los centros acogidos y seleccionados tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a. Asumir el compromiso de diseñar, ejecutar y evaluar, una programación didáctica compartida, de acuerdo con las directrices que, al efecto, indicará la Consejería de Educación y Cultura.

b. Participar y colaborar en el Plan de formación y de evaluación que determinará la Administración educativa.

3. La Consejería de Educación y Cultura dará apoyo a los centros seleccionados. Entre otras medidas, hay que destacar las siguientes:

a. Ampliación de los recursos humanos, mediante la dotación de un maestro de apoyo.

b. Equipamiento con tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para el desarrollo del programa.

c. Orientaciones didácticas y asesoramiento técnico.

d. Plan de formación específica para los maestros implicados en el programa.

e. Dotación de material didáctico específico.

#### Artículo 3. Solicitud, documentación y plazo

1. Los directores de los centros escolares de educación infantil y primaria que quieran tomar parte en esta convocatoria tienen que presentar una solicitud, que ha de incluir los apartados que se indican en el punto 2 de este artículo, dirigida al consejero de Educación y Cultura, y le darán entrada en el registro general de la Consejería de Educación y Cultura, en las sedes territoriales de Menorca e Ibiza-Formentera o en los sitios que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de que la documentación sea remitida por correo, se hará en sobre abierto, a fin de que la solicitud sea fechada y sellada por un funcionario de Correos antes de proceder a su certificación. Con el fin de facilitar el proceso de tramitación, los centros pueden hacer llegar copia de la solicitud al fax 971.177.193, de la Dirección General de Administración y de Inspección Educativa.

2. En la solicitud, se tiene que hacer constar:

a. Justificación razonada del interés y/o la necesidad de la aplicación del programa (tipología del alumnado, diversidad, entorno social, etc.).

b. Justificación del grado de aceptación de la comunidad educativa, mediante las vías que se consideren más adecuadas: claustro, consejo escolar, asociaciones de padres y madres, demandas de las familias, etc.

3. Los centros dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación en el BOIB de esta Orden, para presentar la solicitud.

#### Artículo 4. Selección de centros

1. La Consejería de Educación y Cultura llevará a cabo la valoración de las solicitudes, mediante una comisión de valoración presidida por el director general de Administración y de Inspección Educativa o persona en quien delegue, el jefe del Departamento de Inspección Educativa o un inspector en quien delegue, y un representante de las direcciones generales de Planificación y Centros Educativos; de Personal Docente; y de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado, que será designado por el director general correspondiente.

2. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los criterios siguientes:

a. Viabilidad de la solicitud de acuerdo con la justificación razonada (hasta 10 puntos).

b. Grado de aceptación de la comunidad educativa (hasta 10 puntos).

Asimismo, se tendrá en cuenta la distribución equilibrada de centros y alumnos, la proporcionalidad por islas, y la titularidad de los centros públicos y concertados.

3. La comisión de valoración procederá a la baremación de los centros participantes de conformidad con los criterios de selección que se recogen en esta convocatoria. Valorará las solicitudes y elevará una propuesta al consejero de Educación y Cultura quien, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, emitirá una resolución, que se hará pública en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, antes del inicio del curso 2006-07.

#### Disposición transitoria

Los centros a los que hacen referencia las resoluciones de 20 de septiembre de 2004, y de 21 de junio y 19 de septiembre de 2005, para el curso 2006-07 y siguientes, continuarán la aplicación progresiva de la Orden de 13 de septiembre de 2004 (BOIB del 18), de acuerdo con lo que determinan los artículos 1 y 2 de la Orden, referentes a la solicitud de las familias y a la duración del pro-

grama, respectivamente.

#### Disposición final

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 11 de mayo de 2006

#### El consejero

Francesc J. Fiol Amengual

— O —

Num. 8618

**Resolución del consejero de Educación y Cultura de modificación de la Resolución de 18 de abril de 2006, por la cual se hace pública la convocatoria de ayudas al alumnado de centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para intercambios escolares con el alumnado de centros docentes de las tierras de habla catalana, durante el curso escolar 2005-2006.**

Día 24 de abril de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 60 la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 18 de abril de 2006, por la cual se hace pública la convocatoria de ayudas al alumnado de centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para intercambios escolares con el alumnado de centros docentes de las tierras de habla catalana, durante el curso escolar 2005-2006.

Dado que numerosos centros de las Illes Balears se han interesado a participar en esta convocatoria y han pedido información a la Dirección General de Política Lingüística, consideramos conveniente ampliar el plazo para que los centros interesados puedan preparar la documentación necesaria y puedan solicitar estas ayudas.

Por ello, haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1. Modificar la Resolución de 18 de abril de 2006, por la cual se hace pública la convocatoria de ayudas al alumnado de centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para intercambios escolares con el alumnado de centros docentes de las tierras de habla catalana, durante el curso escolar 2005-2006, en la manera siguiente:

1.1. En la versión catalana, en el apartado 6.2), donde dice:

‘2) La direcció del centre ha de trametre la sol·licitud, juntament amb la documentació que es detalla tot seguit, en el termini de quinze dies hàbils comptadors a partir de l’endemà de la publicació d’aquesta Resolució en el BOIB.’

Tiene que decir:

‘2) La direcció del centre ha de trametre la sol·licitud, juntament amb la documentació que es detalla tot seguit, fins el dia 31 de maig de 2006.’

1.2. En la versión castellana, en el apartado 6.2), donde dice:

‘2) La dirección del centro tiene que enviar la solicitud, junto con la documentación que se detalla acto seguido, en el plazo de quince días hábiles contadores a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB.’

Tiene que decir:

‘2) La dirección del centro tiene que enviar la solicitud, junto con la documentación que se detalla acto seguido, hasta el día 31 de mayo de 2006.’

2. Ordenar que se publique esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición frente al consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears; o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo